

DFMARNAT/1544/2019

Toluca, Mex., a 12 de marzo de 2019.

CIUDADANO
WENCESLAO CORTEZ PINAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
TRANSPORTADORA CORTES REYES, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Me refiero al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 25 de enero del año en curso, mediante el cual la empresa denominada TRANSPORTADORA CORTES REYES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 25 de enero de 2019, la empresa denominada TRANSPORTADORA CORTES REYES, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, el C. Wenceslao Cortez Pinal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0394/01/19.
2. Que con fecha 08 de febrero de 2019, esta Secretaría emitió el oficio No. DFMARNAT/0867/2019, mediante el que se le solicita información y documentación complementaria a la empresa denominada TRANSPORTADORA CORTES REYES S.A. DE C.V. a través su Representante Legal.
3. Que el 26 de febrero de 2019, fue notificado legalmente el oficio No. DFMARNAT/0867/2019, del 08 de febrero de 2019.
4. Que el periodo para presentar la información y documentación complementaria transcurrió del 27 de febrero al 05 de marzo de 2019.
5. Que el 28 de febrero de 2019, la empresa denominada TRANSPORTADORA CORTES REYES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, ingresó la información y documentación solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/0867/2019, del 08 de febrero de 2019, del trámite de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, expide la presente,

AUTORIZACIÓN

15-I-247-19



Para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

- I. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. El propietario y/o Apoderado legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Dimetilamina en solución acuosa UN 1160; Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN 1170; Isopropanol (alcohol isopropílico) UN 1219; Queroseno UN 1223; Tolueno UN 1294; Solido inflamable orgánico N.E.P. UN 1325; Persulfato de amonio UN 1444; Solido comburente N.E.P. UN 1479; Nitrito de sodio UN 1500; Líquidos alcalinos cáusticos N.E.P. UN 1719; Hidrogenodifluoruro de aminio solido UN 1727; Solido corrosivo N.E.P. UN 1759; Líquido corrosivo N.E.P. UN 1760; Cloruro ferroso, solución de UN 1760; Ácido fórmico UN 1779; Ácido clorhídrico UN 1789; Hipocloritos en solución UN 1791; Ácido fosfórico líquido UN 1805; Hidróxido potásico en solución UN 1814; Aluminato sódico en solución UN 1819; Sosa caustica solida UN 1823; Hidróxido sódico en solución UN 1824; Sosa caustica en solución UN 1824; Ácido sulfúrico con más de 51 % de ácido UN 1830; Cloruro de cinc en solución UN 1840; Desinfectante líquido corrosivo N.E.P. UN 1903; Acrilato de metilo estabilizado UN 1919; Alcoholes N.E.P. UN 1987; Líquido inflamable toxico N.E.P.I. UN 1992; Líquido inflamable N.E.P.I. UN 1993;





Líquido inflamable N.E.P.II. UN 1993; Peróxido de hidrógeno en solución acuosa con no menos de 20 % y un máximo de 60 % de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario) UN 2014; Epiclorhidrina UN 2023; Ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo con más de 70% ácido nítrico UN 2031; Dipenteno UN 2052; Trierilentetramina UN 2259; Hidrocarburos terpenicos N.E.P. UN 2319; Cloruro de zinc anhidro UN 2331; Ciclohexilamina UN 2357; sales del Ácido dicloroisocianurico seco o ácido dicloroisocianurico UN 2465; Ácido tricloroisocianurico seco UN 2468; Etanolamina o etanolamina en solución UN 2491; Cloruro de aluminio en solución UN 2581; Amoníaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15 °C con más de 10 % pero no más de 35% de amoníaco UN 2672; Sulfuro de amonio en solución UN 2683; Dietilaminoetanol UN 2686; Bisulfitos en solución acuosa N.E.P. UN 2693; Aminas inflamables corrosivas N.E.P. o poliaminas inflamables corrosivas N.E.P. UN 2733; Aminas líquidas corrosivas inflamables N.E.P. o poliaminas líquidas corrosivas inflamables N.E.P. UN 2734; Aminas líquidas corrosivas N.E.P. o poliaminas líquidas corrosivas N.E.P. UN 2735; Ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de 80 % en masa de ácido UN 2789; Ácido sulfúrico con no más de 51% de ácido o electrolito ácido para baterías UN 2796; Líquido tóxico orgánico N.E.P. UN 2810; Sulfato de hidroxilamina UN 2865; Líquido corrosivo inflamable N.E.P. UN 2920; Líquido corrosivo tóxico N.E.P. UN 2922; Líquido inflamable corrosivo N.E.P. UN 2924; Ácido sulfamino UN 2967; Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (baterías de desecho, envases que contuvieron sustancias o productos químicos (tóxico), contenedor ibc (tote) con remanentes, porrones ibc con remanentes, totes vacíos impregnados de materia prima. UN 3077; Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. UN 3082; Otras sustancias reguladas líquidas UN 3082; Sólido comburente corrosivo N.E.P. UN 3085; peróxido orgánico tipo líquido UN 3109; Sólido de reacción espontánea tipo c con temperatura regulada UN 3234; Sólido de reacción espontánea tipo d con temperatura regulada UN 3236; Trioxosilicato de sodio UN 3253; Líquido corrosivo ácido inorgánico N.E.P. UN 3264; Mezcla de sulfato estano y ácido sulfúrico UN 3264; Líquido corrosivo ácido orgánico N.E.P. UN 3265; Líquido corrosivo básico inorgánico N.E.P. UN 3266; Líquido corrosivo básico orgánico N.E.P. UN 3267; Hidracina en solución acuosa con un máximo de 37 % en masa de hidracina UN 3293; Acrilamida, en solución UN 3426; para 35 (treinta y cinco) unidades indicada más adelante, con una capacidad de carga por viaje de 302 (trescientos dos) toneladas. Con domicilio en **Calle Felipe Chávez No. 4, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, C.P. 50226.**

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la empresa denominada TRANSPORTADORA CORTES REYES S.A. DE C.V., deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Delegación Federal a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

La empresa denominada TRANSPORTADORA CORTES REYES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal deberá:

4. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.
5. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
6. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.





7. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Mantener actualizado y debidamente firmado, el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá contener de manera detallada la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo.
9. Mantener al personal capacitado para operar eficientemente la recolección y transporte de residuos peligrosos. Asimismo, deberá presentar un informe final de la capacitación dentro del plazo de tres meses calendario, debiendo acreditarla con archivo fotográfico, listas de asistencia, entre otros, en esta Delegación Federal.
10. Realizar y entregar a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.
11. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.
12. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
13. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
14. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
15. Dar aviso inmediato a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.
16. Mantener en la empresa copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La empresa denominada TRANSPORTADORA CORTES REYES S.A. DE C.V., en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.





La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada TRANSPORTADORA CORTES REYES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa denominada TRANSPORTADORA CORTES REYES S.A. DE C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/2019	259 WS9	1JJV532W5XL461513	CAJA CERRADA	1999	12 TON
002/2019	258 WS9	1JJV532Y6WL396526	CAJA CERRADA	1998	12 TON
003/2019	515 UP6	1UYVS2535XP059241	CAJA CERRADA	1999	12 TON
004/2019	640 UH9	1UYVS253XWP586030	CAJA CERRADA	1998	12 TON
005/2019	266 UJ1	2MN01JAH311001364	CAJA CERRADA	2001	12 TON
006/2019	26 AA 8E	2NKMLZ9XX7M311508	CAJA CERRADA	2007	17 TON
007/2019	105 EF8	3ALHCYCS37DX82693	CAJA CERRADA	2007	17 TON
008/2019	998 EY3	3ALHCYDJ59DAL2658	CAJA CERRADA	2009	17 TON
009/2019	169 AN5	3BKHK9X5CF378546	CAJA CERRADA	2012	17 TON
010/2019	935 EF1	3BKMKZ9X1YF491701	CAJA CERRADA	2000	17 TON
011/2019	302 ER7	3BKMLZ9X86F308935	CAJA CERRADA	2006	17 TON
012/2019	147 EF2	3BKMLZ9XX3F304963	CAJA CERRADA	2003	15 TON
013/2019	735 WS2	3F9CA53S35M005S22	CAJA CERRADA	2005	12 TON
014/2019	304 XR3	3F9CA53SX5M005S17	CAJA CERRADA	2005	15 TON
015/2019	734 WS2	3F9CA53SX8M004S03	CAJA CERRADA	2008	12 TON
016/2019	627 WH4	952CFM21877	CAJA CERRADA	1995	12 TON
017/2019	773 XP1	1JJV532W1YL462451	CAJA SECA	2000	12 TON
018/2019	772 XP1	1JJV532W7YL462860	CAJA SECA	2000	12 TON
019/2019	29UE1E	2MN01JAH9Y1002626	CAJA SECA	2000	25 TON
020/2019	28UE1E	3H3V532C86T276019	CAJA SECA	2006	25 TON
021/2019	782 EF7	1FUJA6BD01LJ96194	TRACTOR	2001	15 TON
022/2019	360 AE4	1XKAD40X68J814905	TRACTOR	2008	22 TON
023/2019	296 AE4	1XKAD40X78J814380	TRACTOR	2008	15 TON
024/2019	194 AM1	1XKAD40XX8R814066	TRACTOR	2008	15 TON
025/2019	04AD6V	3AKJGLBG7CSBJ5449	TRACTOR	2012	15 TON
026/2019	754 AM2	3AKJGLCK3DSBX7158	TRACTOR	2013	15 TON
027/2019	477 AF7	3HSCNAPT26N254207	TRACTOR	2006	15 TON
028/2019	10AJ7J	3HSDJAPT5EN790874	TRACTOR	2014	15 TON





029/2019	914 EF8	3WKAD40X57F803347	TRACTOR	2007	15 TON
030/2019	932 EF2	3WKAD40X85F624510	TRACTOR	2005	15 TON
031/2019	807 AE3	3WKAD40XX9F821216	TRACTOR	2009	15 TON
032/2019	216 AF9	3WKAD60X3XF504192	TRACTOR	1999	15 TON
033/2019	900 ER7	3WKDD40X7DF842949	TRACTOR	2013	15 TON
034/2019	040 AM2	3WKDD40XXRF832056	TRACTOR	2011	15 TON
035/2019	124 EY4	3WKDD60X6XF504751	TRACTOR	1999	17 TON

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Expediente

Bitácora: 15/IG-0394/01/19.

Folio: 0631/19

EMM***JJBB*

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

